



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

Venecia, Antioquia, junio 16 de 2021

Doctor
CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Venecia, Antioquia.
E. S. D.

Ref.

Proceso: **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA**
Causante: JESÚS MARÍA URIBE CADAVID
Interesados: HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA Y OTROS.
Radicado: 05861-40-89-001-2020-00104-00
Asunto: **PRONUNCIAMIENTO SUCESIÓN.**

Respetado doctor Bedoya:

JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.051.665 de Betulia y portador de la Tarjeta Profesional No 246.862 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como CURADOR AD-LITEM¹, por medio del presente escrito procedo a descorrer el tiempo concedido para pronunciarme en la sucesión de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

1. ACLARACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

1.1. CLARIDAD RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM. Teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio N° 083 de fecha abril 12 de 2021 tanto en su cuerpo como en parte resolutive, articulo único, refiere de maneral general que en mi calidad de curador Ad-Litem, represente a **los herederos determinados** e indeterminados del causante, señor JESÚS MARIA URIBE CADAVID (q.e.p.d.), debiéndose aclarar a cuales de los demandados determinados

¹ Nombrado por auto interlocutorio N° 083 de abril 12 de 2021 como representante de los herederos "**DETERMINADOS**" e indeterminados del causante Jesús María Uribe Cadavid.



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

represento por cuánto dicha representación no puede ser de manera libre y/o abierta ya que al ser determinados deberán ser identificados, ya sea persona natural o jurídica; por ello son determinados y así lo exige la norma al contrario de los indeterminados que no están identificados y puede ser cualquier persona natural y/o jurídica que tenga interés en el proceso liquidatario. En razón de lo anterior le solicito al juzgado determine los herederos determinados que representaré en el proceso de la referencia.

1.2. DEMANDADOS (SIC) .

Es de suma importancia aclarar que dentro de un proceso liquidatario no existen demandados y por el contrario los podríamos llamar "INTERESADOS", en ese orden de ideas, procederé a realizar un análisis jurídico de las personas naturales que la parte interesada llama "Demandante y Demandados" y que fueron vinculados por éste y el despacho de conocimiento, a saber:

1.2.1. FABIOLA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA.

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **NOVENO** y a lo verificado en la escritura pública 225 de junio 12 de 1993 de la Notaria Única de Fredonia, Antioquia, aportada al proceso, la demandada (sic), señora Fabiola del Socorro Uribe Montoya hizo venta de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión del aquí causante, señor Jesús María Uribe Cadavid (q.e.p.d.) a favor del demandante (sic) señor HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA; razón por la cual y ante la venta realizada a título universal,

atehortuarestrepo@Gmail.Com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, la haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso al igual que a su hija, DORIAN CECILIA URIBE, debiéndose tener en cuenta al comprador (demandante), esto es, señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**, como heredero y subrogatario de las acciones y derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la señora Fabiola del Socorro Uribe Montoya, en su calidad de hija legítima (heredera) del causante tantas veces citado.

1.2.2. FILIBERTO DE JESÚS URIBE MONTOYA.

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **SEXTO**, a lo verificado en la anotación N° 008 del folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5518 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, y a la Escritura Pública N° 83 del 4 de agosto de 1.988 de la Notaría de Venecia, Antioquia (Protocolización sucesión Filiberto de Jesús Uribe Montoya) aportada al expediente por la parte demandante (sic), se llevó a cabo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, proceso sucesorio del causante, señor Filiberto de Jesús Uribe Montoya en donde se le adjudico el derecho herencial, por no tener hijos (herederos forzosos) y solo haber, en su momento, un ascendente vivo, su padre, señor JESÚS MARÍA URIBE CADAVID (q.e.p.d.) el derecho herencial del 6.25% que le correspondió, en su momento, por adjudicación herencial de su señora madre Ana Joaquina Montoya Restrepo, viéndose reflejado en esta sucesión en el derecho herencial a adjudicar a los herederos del

atehortuarestrepo@Gmail.Com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

causante, señor Jesús María Uribe Cadavid, de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, la haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso.

1.2.3. IVÁN DE JESÚS URIBE MONTOYA

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **DÉCIMO** y a lo verificado en la escritura pública 121 de junio 7 de 1998 de la Notaria Única de Venecia, Antioquia, aportada al proceso, el demandado (sic), señor Iván de Jesús Uribe Montoya hizo venta de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión del aquí causante, señor Jesús María Uribe Cadavid (q.e.p.d.) a favor del demandante (sic) señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**; razón por la cual y ante la venta realizada a título universal, de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, lo haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso, debiéndose tener en cuenta al comprador (demandante), esto es, señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**, como heredero y subrogatario de las acciones y derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al señor Iván de Jesús Uribe Montoya, en su calidad de hijo legítimo (heredero) del causante tantas veces citado.

1.2.4. JESÚS HERNÁN URIBE MONTOYA



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **NOVENO**, a lo verificado en la escritura pública 225 de junio 12 de 1993 de la Notaria Única de Fredonia, Antioquia, a la fotocopia del folio del registro civil de nacimiento N° 8954883 expedido por la Registraduría Municipal de Venecia, Antioquia, y a la fotocopia del folio del registro civil de defunción N° 4909270 expedido por la Registraduría Municipal de Venecia, Antioquia aportada al proceso, se observa un error o mejor dicho una incongruencia en cuanto a que la persona natural que funge como vendedor en la escritura pública citada es **HERNÁN DE JESÚS URIBE MONTOYA** y la persona natural que funge como heredero (vendedor) dentro del expediente de acuerdo a los demandados (sic) numeral 4, hecho **TERCERO**, declaración **SEGUNDA**, escrito de LLENO DE REQUISITOS y a las fotocopias de los folios del registro civil de nacimiento y defunción es el señor **JESÚS HERNÁN URIBE MONTOYA**, personas totalmente diferentes, razón por la cual se deben vincular al proceso sucesorio de la referencia a sus herederos por representación y que a la fecha son: **LUZ YESENIA URIBE HERNÁNDEZ** .

1.2.5. JESÚS MARÍA URIBE MONTOYA

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **OCTAVO** y a lo verificado en la escritura pública 70 de febrero 17 de 1992 de la Notaria Única de Fredonia, Antioquia, aportada al proceso, el demandado (sic), señor Jesús María Uribe Montoya hizo venta de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión del aquí causante, señor Jesús María Uribe Cadavid (q.e.p.d.) a favor de la señora LUZ MARINA



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

MARTÍNEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.265.985 de Caucasia, Antioquia, quien a su vez mediante escritura pública N° 129 del 6 de septiembre de 2020 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia, hizo compraventa a favor del demandante (sic) señor HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA; razón por la cual y ante la venta realizada a título universal, de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, lo haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso, debiéndose tener en cuenta al comprador (demandante), esto es, señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**, como heredero y subrogatario de las acciones y derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al señor Jesús María Uribe Montoya, en su calidad de hijo legítimo (heredero) del causante tantas veces citado.

1.2.6. MARGARITA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA.

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **DÉCIMO SEGUNDO** y a lo verificado en las escrituras públicas N° 091 de junio 17 de 2017 y 120 del 28 de julio de 2017 (aclaración) de la Notaría Única de Venecia, Antioquia, aportada al proceso, la demandada (sic), señora Margarita del Socorro Uribe Montoya hizo venta del derecho del 6.25% que le correspondió por adjudicación en la sucesión de la causante, señora ANA JOAQUINA MONTOYA DE URIBE e igualmente venta de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión del aquí causante, señor Jesús María Uribe Cadavid (q.e.p.d.) y que se vinculan al



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5518 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, a favor del demandante (sic) señor HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA; razón por la cual y ante la venta realizada a título singular, de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, la haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso, debiéndose tener en cuenta al comprador (demandante), esto es, señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**, como heredero y subrogatorio de las acciones y derechos herenciales, vinculados al único bien inmueble que hace parte de la masa hereditaria, a la señora Margarita del Socorro Uribe Montoya, en su calidad de hija legítima (heredera) del causante tantas veces citado.

1.2.7. MARINA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA.

De acuerdo a lo manifestado por el mismo demandante (sic) en el hecho **DÉCIMO PRIMERO** y a lo verificado en la escritura pública N° 083 de junio 03 de 2017 de la Notaria Única de Venecia, Antioquia, aportada al proceso, la demandada (sic), señora Marina del Socorro Uribe Montoya hizo venta del derecho del 6.25% que le correspondió por adjudicación en la sucesión de la causante, señora ANA JOAQUINA MONTOYA DE URIBE e igualmente venta de las acciones y derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión del aquí causante, señor Jesús María Uribe Cadavid (q.e.p.d.) y que se vinculan al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5518 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, a favor del demandante (sic) señor HÉCTOR

atehortuarestrepo@Gmail.Com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 50 N° 51-69 BENJAMIN HERRERA VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

DE JESÚS URIBE MONTOYA; razón por la cual y ante la venta realizada a título singular, de manera respetuosa como Curador Ad-Litem, manifiesto: I) no existe argumento alguno para que la parte interesada; representada por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, la haya vinculado y II) hago el llamado al juzgado de conocimiento para que de manera oficiosa proceda a su desvinculación del proceso, debiéndose tener en cuenta al comprador (demandante), esto es, señor **HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA**, como heredero y subrogatorio de las acciones y derechos herenciales, vinculados al único bien inmueble que hace parte de la masa hereditaria, a la señora Marina del Socorro Uribe Montoya, en su calidad de hija legítima (heredera) del causante tantas veces citado.

1.3. INTERESADOS QUE HACEN PARTE DE LA SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL CAUSANTE, SEÑOR JESÚS MARÍA URIBE CADAVID.

De acuerdo al análisis anteriormente determinado en relación con las personas demandadas (sic) se llega a la conclusión que las personas interesadas en la sucesión simple e intestada de la referencia serían:

1.3.1. HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.426 de Venecia, Antioquia, en su calidad de heredero y subrogatorio de los derechos herenciales de FABIOLA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA, IVÁN DE JESÚS URIBE MONTOYA, JESÚS MARÍA URIBE MONTOYA, MARGARITA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA y MARINA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

1.3.2. LUZ YESENIA URIBE HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera por representación de su señor padre JESÚS HERNÁN URIBE MONTOYA, fallecido el 16 de abril de 2010 e hijo legítimo del causante, señor JESÚS MARÍA URIBE CADAVID, causante en el presente sucesión simple e intestada.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende de la fotocopia del folio del registro civil de defunción serial N° 381087.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, según se desprende de la partida de matrimonio aportado al proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto la parte interesada relaciona siete (7), debiéndose incluir al señor HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, según se desprende de la fotocopia del folio del registro civil de defunción serial N° 85.

FRENTE AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto lo que en realidad se llevó a cabo por la familia Uribe Montoya fue la sucesión simple e intestada con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la causante, señor ANA JOAQUINA MONTOYA DE URIBE.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, según se desprende de la fotocopia del folio del registro civil de defunción serial N° 128.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, por cuanto el señor



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

FILIBERTO DE JESÚS URIBE MONTOYA al no tener hijos (herederos forzosos) y solo haber, en su momento, un ascendente vivo, su padre, señor JESÚS MARÍA URIBE CADAVID (q.e.p.d.) el derecho herencial del 6.25% que le correspondió, en su momento, por adjudicación herencial de su señora madre Ana Joaquina Montoya Restrepo, se le adjudicó al citado Uribe Cadavid.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, según se desprende de la escritura pública N° 70 del 17 de febrero de 1992 de la Notaría Única de Fredonia, Antioquia.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, según se desprende de la escritura pública N° 225 del 12 de junio de 1993 de la Notaría Única de Fredonia, Antioquia, dejando claro que una de las personas que vende su derecho es el señor HERNÁN DE JESÚS URIBE MONTOYA y no el señor JESÚS HERNÁN URIBE MONTOYA, quien es el verdadero dueño del derecho a adjudicar como heredero forzoso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, según se desprende de la escritura pública N° 121 del 7 de junio de 1998 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (SIC): ES CIERTO, según se desprende de la escritura pública N° 083 del 03 de junio de 2017 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, según se desprende de las escrituras públicas N° 091 del 17 de junio de 2017 y 120 (aclaración) del 28 de julio de 2017 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del proceso de liquidación, me permito contestarlas en la siguiente forma:



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

EN RELACIÓN CON LA PRIMERA: No me opongo a la citada pretensión por parte de los aquí interesados, quienes tienen la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No me opongo a la citada pretensión por parte de los aquí interesados, quienes tienen la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Es de anotar que conformed a la dicho en este pronunciamiento, tienen derecho a intervenir, las siguientes personas:

HÉCTOR DE JESÚS URIBE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.660.426 de Venecia, Antioquia, en su calidad de heredero y subrogatorio de los derechos herenciales de FABIOLA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA, IVÁN DE JESÚS URIBE MONTOYA, JESÚS MARÍA URIBE MONTOYA, MARGARITA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA y MARINA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA

LUZ YESENIA URIBE HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera por representación de su señor padre JESÚS HERNÁN URIBE MONTOYA, fallecido el 16 de abril de 2010, quien es hijo legitimo del causante, señor JESÚS MARÍA URIBE CADAVID, causante en el presente sucesión simple e intestada.

EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo a la citada pretensión por parte de los aquí interesados, quienes tienen la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN CUARTA: No me opongo a la citada pretensión por parte de los aquí interesados, quienes tienen la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN QUINTA: No me opongo a la citada pretensión por parte de los aquí interesados, quienes tienen la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

4. EN RELACIÓN CON LOS BIENES

Es de suma importancia, y dada la cuantía establecida por la parte interesada, que, al momento de presentar los inventarios y avalúos, proceda a discriminar el valor comercial y/o el establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso del único bien inmueble que hacen parte de la masa hereditaria.

5. PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, las que obran en el expediente de la referencia y las que a continuación relaciono:

- Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5518 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, debidamente actualizado.

6. CUANTIA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

relictos, que en el caso del inmueble relacionado, será el avalúo catastral, razón por la cual es de suma importancia que la parte interesada aporte la ficha predial correspondiente al bien inmueble que hace parte del activo en la presente sucesión, documento idóneo que determina el valor catastral del bien y es el que determina, valga la redundancia, la cuantía en el presente proceso sucesorio.

7. NOTIFICACIÓN

Como Curador Ad-Litem, las recibo en la secretaría de su despacho y en mi oficina de trabajo ubicada carrera 50 N° 51-51, Apto 302 de Venecia Antioquia, correo electrónico atehortuarestrepo@gmail.com

Atento saludo,

JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
C.C. 71.051.665 de Betulia.
T.P. 246.862 del C. S. de la Judicatura.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 1 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 010 - FREDONIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: VENECIA VEREDA: VENECIA

FECHA APERTURA: 26-06-1987 RADICACIÓN: 801/87 CON: SENTENCIA DE: 16-04-1986

CODIGO CATASTRAL: **058610100000100210014000000000** COD CATASTRAL ANT: 831 10100102100014000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION, SU SUELO Y SOLAR CORRESPONDIENTE, CONSTRUIDA EN MATERIAL, TAPIAS,BAHAREQUES, TEJAS DE BARRO, CON LOS CORREDORES, PARTE DE BALDOSA Y PARTE EN PAVIMENTADO, SUS DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES QUE CONTENGA, CON UNA CAPACIDAD SUPERFICIARIA DE 244 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA HIJUELA NRO.1, SUCESION DE ANA JOAQUINA MONTOYA, SENTENCIA DE ABRIL 16 DE 1.986 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA. CON FUNDAMENTO EN: SENTENCIA-SUCESION CEDULA CATASTRAL:1010010210001400000000 MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: T.45, #65

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA SUCRE CASA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1967 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 51 DEL 05-03-1967 NOTARIA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUITA DE COBALEDA MARIA LUCILA

A: BERMUDEZ JULIO ERNESTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 108 DEL 02-03-1968 NOTARIA 2 DE FREDONIA

VALOR ACTO: \$17,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ ERNESTO

A: ALVAREZ LEDEZMA FELIX ANTONIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 2 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 340 DEL 21-10-1968 NOTARIA 2 DE FREDONIA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ LEDEZMA FELIX ANTONIO

A: AGUIRRE DE BERMUDEZ MARIA DE LAS MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-01-1971 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 151 DEL 23-11-1970 NOTARIA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE BERMUDEZ MARIA DE LAS MERCEDES

A: URIBE CADAVID JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1987 Radicación: 801

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-04-1986 JUZGADO PROMS MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$147,874

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION-SUCESION HIJS, DE LA NRO.1 A LA 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE URIBE ANA JOAQUINA

CAUSANTE

A: URIBE CADAVID JESUS MARIA

X CTA.73.937.

A: URIBE MONTOYA FABIOLA DEL SOCORRO

X CTA. 9.242.13

A: URIBE MONTOYA FILIBERTO DE JESUS

X CTA. 9.242.12

A: URIBE MONTOYA HECTOR DE JESUS

CTA. 9.242.12

A: URIBE MONTOYA IVAN DE JESUS

X CTA. 9.242.12

A: URIBE MONTOYA JESUS HERNAN

X CTA. 9.242.12

A: URIBE MONTOYA JESUS MARIA

X CTA. 9.242.13

A: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

X CTA.9.242.13

A: URIBE MONTOYA MARIA DEL SOCORRO

X CTA. 9.242.12

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-1987 Radicación: 1145

Doc: SENTENCIA S/N DEL 27-08-1987 JUZGADO PROMS MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION SENTENCIA HIJUELA NRO.8, EN CUANTO AL NOMBRE, NO ES MARIA DEL SOCORRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO MPAL VENECIA

A: URIBE MONTOYA MARINA DEL SOCORRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 3 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-1988 Radicación: 621

Doc: ESCRITURA 112 DEL 12-12-1987 NOTARIA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO P I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CADAVID JESUS MARIA

A: OSPINA ALVAREZ EFRAIN DE JESUS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-05-1988 Radicación: 640

Doc: SENTENCIA S/N DEL 14-04-1988 JUZGADO PROMS MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$15,520

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHO P I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA FILIBERTO

A: URIBE CADAVID JESUS MARIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-08-1989 Radicación: 821

Doc: ESCRITURA 256 DEL 25-06-1989 NOTARIA UNICA DE FREDONIA

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO P I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ALVAREZ EFRAIN DE JESUS

A: LONDOÑO CANO RAUL ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-03-1992 Radicación: 323

Doc: ESCRITURA 016 DEL 24-01-1992 NOTARIA UNICA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$750,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO P I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO CANO RAUL ALBERTO

A: LONDOÑO CANO JORGE HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 1573

Doc: ESCRITURA 290 DEL 20-12-1993 NOTARIA UNICA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA DERECHO P I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO CANO JORGE HUMBERTO

A: LONDOÑO CANO RUBIELA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 027



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 4 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA 1102 DEL 02-03-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 CANCELACION INSCRIPCIONES DE LAS ESC.112/87 VENECIA 256 DE/89 FREDONIA; 016 DE/92 VENECIA;290//93 VENECIA (ANOTACIONES 07,09,10 Y 11) EN ESTE FOLIO Y TRASLADADAS AL FOLIO 010-0015522,POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 530

Doc: OFICIO 05861522 DEL 11-04-2011 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE CADAVID JESUS MARIA

CC# 3654502 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-10-2011 Radicación: 1575

Doc: OFICIO 05861786 DEL 05-10-2011 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE MONTOYA IVAN DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-03-2012 Radicación: 434

Doc: OFICIO 05861069 DEL 23-03-2012 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE MONTOYA FABIOLA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-03-2012 Radicación: 435

Doc: OFICIO 05861070 DEL 23-03-2012 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-12-2013 Radicación: 2013-010-6-1397

Doc: OFICIO GT 05-861-180 DEL 09-12-2013 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 5 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-12-2013 Radicación: 2013-010-6-1398

Doc: OFICIO GT 05-861-181 DEL 09-12-2013 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE MONTOYA IVAN DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-12-2013 Radicación: 2013-010-6-1418

Doc: OFICIO GT 05-861-202 DEL 09-12-2013 TESORERIA MUNICIPAL DE VENECIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VENECIA

A: URIBE CADAVID JESUS MARIA

CC# 3654502

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-06-2017 Radicación: 2017-010-6-711

Doc: ESCRITURA 83 DEL 03-06-2017 NOTARIA UNICA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.25 % ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA MARINA DEL SOCORRO CC.22200663

A: URIBE MONTOYA HECTOR DE JESUS

CC# 70660426

X 6.25%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 07-06-2017 Radicación: 2017-010-6-711

Doc: ESCRITURA 83 DEL 03-06-2017 NOTARIA UNICA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA MARINA DEL SOCORRO CC.22200663

A: URIBE MONTOYA HECTOR DE JESUS

CC# 70660426

I



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 6 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-010-6-973

Doc: ESCRITURA 091 DEL 17-06-2017 NOTARIA UNICA DE VENEZIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.25% P.I. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

CC# 22201197

A: URIBE MONTOYA HECTOR DE JESUS

CC# 70660426 X 6.25%

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-010-6-973

Doc: ESCRITURA 091 DEL 17-06-2017 NOTARIA UNICA DE VENEZIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESUS MARIA URIBE CADAVID. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

CC# 22201197

A: URIBE MONTOYA HECTOR DE JESUS

CC# 70660426 I

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-010-6-974

Doc: ESCRITURA 120 DEL 28-07-2017 NOTARIA UNICA DE VENEZIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA N° 91 DE 17-06-2017 NOTARIA VENEZIA EN CUANTO A CORREGIR EL NRO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA DEL SOCORRO URIBE MONTOYA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE MONTOYA MARGARITA DEL SOCORRO

CC# 22201197

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 801 Fecha: 28-08-2012

ENMENDADO' JDO.PROMS.' VALE

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: 027 Fecha: 28-08-2012

LAS ANOTACIONES 7,9,10 Y 11 NO VALEN, SENTENCIA N.11-02 DEL 02-03-2010 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE FREDONIA FREDONIA,13 DE ENERO 2011

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 18-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210616582944065520

Nro Matrícula: 010-5518

Pagina 7 TURNO: 2021-010-1-3339

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 04:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-010-1-3339

FECHA: 16-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUCY AMPARO ARANGO YEPES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública